



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA VÍA
NOTARIAL Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS
SUCESORIOS EN HEREDEROS FORZOSOS
CHICLAYO.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Castro Chávarry Janice Elena

<https://orcid.org/0000-0003-4307-386X>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara

<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel - Perú

2024

**PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL Y LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS EN HEREDEROS FORZOSOS
CHICLAYO.**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban
Presidente del Jurado de tesis



Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza
Secretario del Jurado de tesis



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Vocal del Jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARATORIA JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **egresada** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS EN HEREDEROS FORZOSOS CHICLAYO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Janice Elena Castro Chávarry	DNI: 70268640	
------------------------------	---------------	--

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Tesis.docx

Janice Elena Castro Chávarry

RECUENTO DE PALABRAS

11807 Words

RECUENTO DE CARACTERES

64221 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

38 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

84.5KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 11, 2024 11:23 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 11, 2024 11:26 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Dedicatoria

A mi madre Patricia, la inspiración y el amor de mi vida.

A Walter y Esperancita, mis ángeles que todos los días me acompañan.

A mi abuelo Abel y para Arbildo, mis héroes.

Janice Elena

Agradecimiento

A mi asesora, la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera por sus enseñanzas y el impulso que me brindó.

A las personas que participaron de esta investigación y la hicieron posible.

La Autora

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos. El tipo de investigación fue teórico-dogmática, básica, enfoque cualitativo, de diseño no experimental, el escenario del estudio fue en la ciudad de Chiclayo. Los participantes fueron 5 abogados especialistas en Derecho Sucesorio, se utilizó la técnica de la entrevista. El instrumento fue la guía de entrevista, validada por juicio de expertos. Los resultados, según los entrevistados, el primero señala la obligación del heredero de declarar a todos los herederos conocidos, advirtiendo que omitirlos puede afectar sus derechos sucesorios y desencadenar conflictos legales. El segundo resalta tensiones familiares al negar la existencia de herederos legítimos. Los entrevistados 3 y 4 subrayan la privación de derechos y las complicaciones judiciales, respectivamente, mientras que el quinto alerta sobre exclusiones injustas. En cuanto a la ampliación de competencias notariales en la petición de herencia, las opiniones varían, destacando la necesidad de equilibrar eficiencia con garantías legales, siendo esencial un debate inclusivo para tomar decisiones fundamentadas. Se concluye que el derecho a la herencia está asegurado para todos los herederos, siempre y cuando inicien el trámite en la notaría, cumpliendo con los requisitos legales, como la presentación de la partida de nacimiento de los herederos. La ley reconoce el derecho de los herederos a solicitar el inicio de una acción petitoria de herencia, con el objetivo de garantizar una distribución justa y legítima de la herencia.

Palabras clave: Sucesión intestada, vía notarial, derecho, herederos forzosos.

Abstract

The aim of the research was to determine how the procedure of intestate succession via a notary guarantees the rights of other excluded forced heirs. The type of research was theoretical-dogmatic, basic, qualitative approach, non-experimental design, the setting of the study was in Chiclayo. The participants were 5 lawyers specializing in Succession Law, the interview technique was used. The instrument was the interview guide, validated by expert judgment. The results, according to the interviewees, the first points out the obligation of the heir to declare all known heirs, warning that omitting them can affect their succession rights and trigger legal conflicts. The second highlights family tensions by denying the existence of legitimate heirs. Interviewees 3 and 4 underline the deprivation of rights and judicial complications, respectively, while the fifth warns about unfair exclusions. Regarding the expansion of notarial powers in the request for inheritance, opinions vary, highlighting the need to balance efficiency with legal guarantees, with an inclusive debate being essential to make informed decisions. It is concluded that the right to inheritance is guaranteed for all heirs, if they initiate the procedure at the notary's office, complying with the legal requirements, such as the presentation of the heirs' birth certificate. The law recognizes the right of heirs to request the initiation of a petition for inheritance, with the aim of guaranteeing a fair and legitimate distribution of the inheritance.

Key words: Intestate succession, notarial process, law, forced heirs.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
DECLARATORIA JURADA DE ORIGINALIDAD	iii
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos:	5
1.5. Trabajos previos.....	5
1.6. Bases Teóricas relacionados al tema.....	8
II. MARCO METODOLÓGICO.....	15
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.....	15
2.2. Categorización, Categorías y subcategorías	17
2.3. Escenarios de estudio y participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	18
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	18
2.6. Criterios éticos	19
2.7. Criterios de rigor científico.....	20
III. RESULTADOS.....	21
3.1. Resultados según objetivos.....	21
3.2. Discusión de resultados	26
3.3. Aporte de Investigación.....	30
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que vulnere derechos sucesorios	22
Tabla 2 Consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial	23
Tabla 3 Solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias.....	24
Tabla 4 Tutela de derechos de herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada vía notarial	25

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Al fallecer una persona, sus derechos, obligaciones y bienes son transmitidos a sus herederos a través de la sucesión que puede ser bajo las modalidades de sucesión testamentaria, intestada, mixta o contractual (Ferrero, 2016). Respecto a la sucesión intestada, se tramita vía judicial o notarial.

A nivel mundial existe una problemática de transgresión de derechos hereditarios a personas excluidas en una sucesión intestada notarial, por mala fe, error o desconocimiento. Se observa esta situación en razón a los diversos procesos que las personas plantean a nivel judicial a fin de que se haga válido el derecho que les ha sido vulnerado.

Los Estados deben presentar formas eficientes de protección al heredero forzoso que no se encuentra contemplado en el proceso o comúnmente se le conoce como excluido (Camaro y Romero, 2020).

La exclusión de los herederos forzosos ocurre al momento de registrar la sucesión intestada, donde los involucrados entran en conflicto por la obtención de bienes o dinero, lo que convierte la situación en un conflicto personal. (Zenklusen, 2022).

Es importante analizar de dónde proviene el término sucesión dentro de lo establecido en el Libro IV, en materia de sucesiones, que plantea el Código Civil sobre asuntos referentes a la herencia. (Código Civil, 1984).

En Europa países como Italia favorecen al heredero, quien puede presentar un documento en contra de todos aquellos que se encuentren posesionando el bien o bienes (Consejo de los Notarios de la Unión Europea, 2019).

El Código Civil Chileno en su Artículo 1264° precisa sobre la solicitud de herencia y afirma que quien obtenga acreditarse como sucesor podrá enfrentar una acción contra quienes poseen la masa hereditaria en su condición de heredero (Panduro & Barrera, 2019), los autores tratan sobre la solicitud de herencia y establecen que aquel que logre acreditarse como sucesor tiene la facultad de enfrentar acciones legales contra los poseedores de la herencia (Samaniego, 2019).

Esta es una problemática que también existe en América Latina y a pesar de que se crean dispositivos jurídicos para lograr controlar dichas actuaciones,

no se ha definido una innovación significativa sobre la materia. Nuestro derecho a heredar, constitucionalmente reconocido viene siendo trasgredido.

La innovación en el ámbito jurídico es esencial para garantizar que el derecho a heredar sea respetado y protegido de manera efectiva. Se requiere un cambio sustancial que contemple la creación de nueva legislación y pautas para su aplicación eficaz.

En Cuba, este trámite se puede realizar en los despacho notariales. No obstante, cuando se excluye a algún heredero, el notario interviene rápidamente para asegurar que sean considerados (Córdova, 2020). Ello permite que la salvaguarda de los derechos hereditarios de los excluidos, sea rápidamente atendida sin tener que afrontar un proceso judicial.

En el Perú, según lo registrado en la SUNARP, entre los meses de enero y marzo del año 2019, fueron inscritos 1870 testamentos (Gil, 2021). Por otro lado, respecto a la información existente sobre el tema, entre los meses de enero y agosto del año 2021, aproximadamente 125,361 personas han realizado este trámite.

Con esta data se evidencia que la práctica testamentaria es poco común en nuestro país (Aguilar, 2021). Por ende la sucesión intestada, que es la figura más utilizada, debe tener todos los parámetros legales necesarios para que el trámite sea totalmente eficaz.

Durante muchos años, el único ente encargado de decidir que sucedería con los bienes del causante era el Poder Judicial. Posteriormente, se implementó la sucesión intestada notarial de forma alternativa para descongestionar la elevada carga procesal. Y, pese a que involucra un mayor costo a los ciudadanos, se observa que muchas personas optan por iniciar este trámite por la celeridad en los resultados debido a que el derecho a heredar después de la muerte del causante, ya lo tienen, pero es necesario su materialización en documentos para que exijan y defiendan sus derechos.

Tenemos así que es posible precisar que la sucesión intestada vía notarial tiene dos notables propósitos, disminuir la recarga del sistema procesal y que los ciudadanos tengan la opción de acceder a un trámite que pueda realizarse de manera rápida.

Entonces, cualquier persona, si le corresponde, puede presentarse al Notario y pedir la sucesión intestada de un difunto. Sin embargo, a nivel nacional, se han detectado problemas en relación a esto. Se han presentado

casos en que herederos actúan de mala fe o por desconocimiento y excluyen a algún beneficiario (Tarazona, 2020).

Existen personas inescrupulosas que aprovechan la ausencia de otros herederos forzosos, por ejemplo si residen fuera del país o en provincias, por analfabetismo, depresión ante la pérdida, entre otras causas, para requerir la sucesión intestada y hacerse del patrimonio del causante para beneficiarse de manera injusta, estas falencias jurídicas necesitan ser abordadas en el menor tiempo posible. El heredero desprotegido tiene dos caminos para defender su derecho a la herencia, el primero regulado en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Después de 15 días hábiles de publicado el aviso en el Diario Oficial y otro de gran circulación, puede apersonarse con la documentación requerida en el artículo 834° del Código Civil para ser incluido. El segundo, si el plazo mencionado caducó y por consecuencia, la sucesión intestada ya fue protocolizada, recurrirá al Poder Judicial para interponer una Acción de Petición de Herencia que es imprescriptible por naturaleza, para concurrir en el goce del patrimonio con los herederos que ya han sido declarados.

En esa línea de ideas, la eficacia de la sucesión intestada vía notarial, que fue implementada buscando reducir la carga procesal, se cuestiona puesto que, cuando se presente un problema de este tipo, de igual manera se terminará acudiendo al Poder Judicial.

El trámite también se vuelve insuficiente por los herederos que han resultado perjudicados quienes deberán iniciar un proceso judicial y someterse a largos plazos para solucionar el conflicto, considerando que la vía procedimental será la de proceso de conocimiento, lo cual conllevará un proceso de mínimo dos años.

Esto resulta innecesario porque en vía judicial no se pretende desconocer o cuestionar que el proceso notarial haya sido válido, básicamente se busca reconocer el derecho de un heredero que, por cualquier causa, no haya podido participar de la sucesión (Corte Superior de Justicia de Áncash, 2023).

En la ciudad de Chiclayo, se observó la presencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, quienes manifestaron haber atravesado engorrosos y largos procesos judiciales para que sean reconocidos y tengan acceso a la herencia que les corresponde.

Por lo expuesto, para los legitimados a heredar que han sido privados de su derecho, debería ser posible poder gestionar velozmente su inclusión en la masa hereditaria.

Desde la realidad descrita se identifica a través del empleo de la técnica de la entrevista, que en el procedimiento materia de la investigación, existen falencias que no lo hacen completamente eficaz respecto a sus objetivos.

Es necesario ampliar las competencias de Notario para que pueda tramitar Petición de Herencia, previo análisis de la documentación correspondiente, y así agilizar el trámite en interés de los herederos perjudicados, evitando que sigan siendo privados de su derecho a la herencia constitucionalmente reconocido (Constitución Política del Perú de 1993).

Lo propuesto no implica desconocer esta acción a nivel judicial, por el contrario la intención es valorar que un profesional del derecho como el Notario pueda incluir a herederos preteridos tomando en cuenta que este fue quien en su momento estuvo a cargo de realizar la sucesión intestada definitiva.

1.2. Formulación del Problema

Falencias en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial, vulneran derechos sucesorios de los herederos forzosos.

1.3. Justificación e importancia del estudio

Desde un enfoque social, se buscó un medio de protección adecuado para garantizar que, en el proceso de sucesión intestada vía notarial, se respete el derecho a heredar. El enfoque se centró en buscar que aquel excluido, pueda acceder a su derecho hereditario en un plazo célere.

La investigación tuvo como aporte jurídico, una propuesta de modificatoria al artículo 664º del Código Civil y el artículo 43º de la Ley 26662, para ampliar las competencias del Notario en la Acción de Petición de Herencia, y los objetivos de la sucesión intestada puedan garantizarse, así como la reducción de la carga judicial y los problemas suscitados por vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos sean vistos con rapidez sin obstáculos burocráticos.

Es importante acotar, que la investigación fue beneficiosa para el Estado porque se busca descongestionar la elevada carga procesal, para los Notarios respecto a la ampliación de sus competencias y los herederos que saldrán beneficiados con el análisis del tema y el diagnóstico que se obtuvieron con los hallazgos del estudio.

Con la presentación de la modificatoria al artículo 664° del Código Civil y el artículo 43° de la Ley 26662, se busca un mecanismo para corregir falencias en la sucesión intestada vía notarial, lo que servirá de aliciente a futuras investigaciones.

El aporte metodológico, estuvo basado en un estudio de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño no experimental descriptivo, desde el ámbito dogmático – jurídica.

La novedad científica se precisó en la propuesta de modificación de los artículos previamente mencionados.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.

1.4.2. Objetivos Específicos:

1. Fundamentar en doctrina el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial.
2. Evaluar la eficacia de la tutela de los derechos de los herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada en vía notarial en el Perú.
3. Elaborar una propuesta modificatoria al artículo 664° del Código Civil y el artículo 43° de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

1.5. Trabajos previos

Respecto a los antecedentes a nivel internacional, encontramos:

En Ecuador, Mínguez (2020). Se enfocó en analizar el proceso de declaración de beneficiarios abintestato en sucesiones intestadas dentro del ámbito notarial y evaluar la efectividad y las implicaciones de las oposiciones en este contexto. Para alcanzar este objetivo, se empleó un método descriptivo y analítico, revisando casos específicos y realizando un análisis normativo. Se examinaron expedientes notariales y las directrices de la Dirección General de los Registros y del Notariado para comprender como se manejan las oposiciones y suspensión del proceso sucesorio. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, centrado en analizar la normativa vigente y su aplicación práctica en los trámites de sucesión intestada en

sede notarial. Se realizaron revisiones documentales y entrevistas con notarios para recopilar información sobre el procedimiento y las dificultades prácticas que surgen. La conclusión principal del estudio es que declarar beneficiarios es fundamental en la sucesión intestada. La Dirección declara que no basta la oposición para que se suspenda el procedimiento, se requiere iniciar un juicio declarativo. Esto significa que, en situaciones de exclusión de herederos, el proceso no es tan rápido como se pretende, ya que la oposición debe resolverse judicialmente y no solo en sede notarial. Por ello, se propone que las oposiciones se resuelvan en vía notarial, verificando que el heredero tenga los requerimientos necesarios para recibir la herencia, con el fin de agilizar el proceso.

En España, Gago (2021), en su artículo, plantea como objetivo comprender la preterición y las posibles acciones para estructurar la institución en lo normado por el art. 814 del Código Civil. Para la investigación estudió el derecho sucesorio romano y la omisión de herederos. Concluyó que la preterición otorga al heredero excluido el derecho a reclamar su herencia a través de la denominada acción de preterición.

En Nicaragua, Gonzáles y Rivas (2019), estudiaron como objetivo la normativa sobre petición de herencia, realizaron un enfoque cualitativo. Concluyeron planteando que la naturaleza de la misma es la recuperación de la herencia para el sucesor que no la ostenta por haber sido excluido.

En Ecuador, Aulla (2019), como objetivo plantea analizar la sucesión testada e intestada. El diseño fue cualitativo, descriptivo. Concluye que, para el primer tipo, el testador decide libremente y puede plasmar en el testamento, sobre su masa hereditaria, y en el segundo, el causante no decidió que hacer con sus bienes y, por ende, la ley dispondrá de sus bienes.

En España, Tello (2019), plantea como objetivo establecer las instituciones jurídicas de la desheredación e indignidad, fue un estudio cualitativo en el cual el método planteado fue analizar la normativa del Código Civil español y analizar los aspectos de su jurisprudencia. Entre los resultados se encontró que la documentación sobre indignidad es solicitada por los herederos al comenzar el proceso y tan solo puede revocarse con el perdón.

En Guatemala, Adela (2019), planteó la manera cómo evoluciona el derecho sucesorio, la investigación fue descriptiva explicativo de enfoque cualitativo; se utilizó como instrumento el análisis documental. Dentro de los resultados se encontró que la herencia constituye todos los bienes que tiene una persona y las

personas que deben de heredar son los llamados sucesores que se repartirán la masa hereditaria.

A nivel nacional.

Hidalgo (2022). Investigó acerca de exclusión de herederos en sucesión intestada y examina los efectos. Se evaluaron los requerimientos establecidos en la Ley 26662. El diseño fue cualitativo, básica. Concluyendo que se vulnera el derecho hereditarios para quienes fueron excluidos de la sucesión intestada.

Cámaro & Romero (2020), plantearon como objetivo determinar si había afectación en la vulneración de los derechos de los herederos forzosos, el estudio fue cualitativo; lográndose comprobar que, si había afectación de los derechos en los herederos forzosos, por tanto, en base a este diagnóstico se propuso un plan de mejora.

De igual manera, Córdova (2020) en su investigación denominada la acción del notario en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada, plasmó la actuación de los notarios en casos donde los herederos son excluidos de la sucesión intestada, se encontró así que, dentro de las causas principales de apartar a los herederos en este tipo de trámite, es lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 26662, causando así una afectación del derecho de los herederos excluidos en la repartición de la herencia por los largos procesos en sede judicial.

Aguilar (2021). en su investigación, determinó la manera en que el trámite de sucesión intestada es ineficiente para los herederos legítimos que son excluidos. La investigación desarrolló a través de un diseño cualitativo. Concluyó que, para salvaguardar los derechos de estos herederos excluidos, es necesario complementar ciertos datos de los solicitantes con "fichas RENIEC", permitiendo a los notarios verificar el número de herederos del fallecido.

Núñez (2020). El propósito principal de su investigación fue identificar las repercusiones resultantes del proceso de Sucesión Intestada, donde no participaron todos los herederos. Utiliza una metodología de tipo básica y su diseño fue cualitativo. Como resultado plantea incluir un artículo a la Ley 26662.

Torres (2021). En su estudio sobre la sucesión intestada a través de la vía notarial y la omisión de los herederos, tuvo como objetivo identificar si existe relación entre estas variables, su investigación fue básica, descriptiva de diseño correlacional. Sobre la población la constituyó 76 abogados a los cuales se le aplicó una encuesta. Pudo concluir que efectivamente se identifica relación entre las variables de estudio.

Carbajal (2020). Su objetivo fue aportar a la función notarial novedosas atribuciones relacionadas a incluir herederos y que la adición se realice posterior a la inscripción definitiva de la sucesión intestada. El estudio fue cualitativo y con el diseño de la teoría fundamentada. Concluyó que es fundamental modificar la Ley N° 26662, buscando que el Notario elabore un documento que amplie la sucesión intestada y declarar heredero al solicitante evitando acudir a la instancia judicial.

Salinas y Cortez (2022). La investigación buscó encontrar la relación entre las variables, para ello, se desarrolló un estudio de enfoque cualitativo y diseño correlacional. Los expertos parte de la población fueron 12. Se concluye que el notario no posee una data informativa donde pueda acceder a conocer si existen otros herederos forzosos.

1.6. Bases Teóricas relacionados al tema

EL DERECHO DE SUCESIONES EN EL PERÚ

Para Cicu (1959), es una parte del derecho privado que define la situación jurídica de una persona fallecida, el destino del patrimonio de alguien que ya no existe (citado por Ferrero, 2016, p.107) y deberá ser transmitido a través de la herencia a un heredero o legatario.

Doctrinariamente se le conoce de diversas maneras, por ejemplo, derecho sucesorio, hereditario, sucesoral, entre otras. Su importancia constitucional es relevante, ya que en el artículo 2 inciso 16 de nuestra Carta Magna se establece que todos tenemos derecho a la propiedad y a la herencia.

Para Gil (2021), simboliza la situación jurídica del patrimonio a causa del fallecimiento del causante, lo que se interpreta como que con la sola muerte se configura la transmisión de herencia.

1.1 NOCIÓN DE SUCESIÓN

Según el Diccionario de la Lengua Española, se conceptualiza como la “entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra”. Implica el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de una persona a otra (Ferrero, 2016).

Para Rescigno (1982), cuando una persona fallece se genera un problema a nivel jurídico porque se debe determinar el destino de sus bienes teniendo en cuenta las relaciones que el difunto formó (citado por Ferrero, 2016, p.109).

De manera común, el fallecido no plasma su voluntad en el testamento y frente a esta situación, el legislador ha establecido una denominada “voluntad supletoria”: la ley (Fernández, 2017). Se puede decir que la sucesión intestada se aplica en la mayoría de los casos y la testada se vuelve una excepción.

Para Cáceres (2019), se considera un recurso mediante el cual alguien goza los derechos de una persona después de su fallecimiento.

Según precisó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) entre enero y agosto del año 2021, se presentaron 125,361 trámites de sucesiones intestadas debido al gran número de fallecidos como consecuencia de la pandemia por COVID-19 que no decidieron el destino de sus patrimonios.

Es un manuscrito redactado por un juez o un notario, mediante el cual se puede declarar herederos (Luna, 2017), igualmente se le conoce como declaratoria de herederos (Torres, 2021).

La sucesión intestada según Cabanellas (1976), se da cuando una persona ha fallecido y por ende se deben transmitir los bienes, así como las obligaciones, compromisos y derechos a las personas que le suceden (citado por Mejía Aguilar & Alpaca Kana, 2016, p. 42).

Es un proceso que debe ser realizado frente a la muerte del titular de los bienes que no ha dejado testamento ante un notario (Fernández, 2019) o cuando éste es nulo o caduco.

Se le define como tal, al proceso mediante el cual se respaldan ciertos documentos para realizar una declaratoria de herederos (Torres, 2021).

1.2 CLASES DE SUCESIÓN

1.2.1 SUCESIÓN TESTAMENTARIA

La Ley reconoce la autonomía de la voluntad y una manifestación de esto es el testamento. Cáceres (2019) precisa que el testamento se considera como un acto personalísimo y libre que permite que una persona en vida y sin impedimentos, disponga el destino de sus bienes cuando fallezca.

Mediante esta, la condición de heredero o legatario es asignada directamente por el causante a través de testamento, decidiendo a quién le trasladará sus bienes. Sin embargo, debe tener en cuenta ciertas exigencias legales como emplear sólo las clases de testamento que ya se encuentran determinadas en la normativa e incluir a los herederos forzosos como hijos, cónyuge o padres. (Fernández, 2017).

Para que el testamento tenga validez, debe plasmarse de acuerdo a algunas de las clases de testamento definidas en la Ley.

Respecto a este tipo de sucesión, es necesario referirnos también a los legatarios, quienes solo son instituidos por testamento. Estas personas son establecidas por el causante para que obtengan un bien o parte de este, pero no responden a las deudas. Lo que recibe el legatario, de ninguna manera debe superar la cuota de libre disposición ni afectar la legítima de los herederos forzosos. Para Cáceres (2019), el testador determina la disposición de sus bienes.

1.2.2 SUCESIÓN LEGAL O INTESTADA

Según Bustamante et al. (2021) estaremos frente a un caso de sucesión intestada cuando la herencia se asigne directamente por mandato de Ley debido a que el fallecido no expresó su voluntad mediante testamento o este se declaró nulo o caduco.

Bejar (2017), precisa que el objeto de una sucesión es el patrimonio debido a que está compuesto por activo y pasivo, el primero serían los bienes y derecho y el segundo las deudas.

1.2.3 ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN

Inicia con la muerte de un ser y presenta los siguientes elementos:

- ❖ **El difunto o causante:** Se considera a la persona que se ha comprobado que no posee signos vitales y por ende, de forma clínica, se establece que se encuentra muerto. Desde el punto de vista jurídico se extingue su personalidad civil, perdiendo sus derechos, obligaciones y contratos para con la sociedad en general. Con su muerte se inicia el proceso hereditario (Fernández, 2017)
- ❖ **Herencia:** Se entiende como el acumulado de bienes, pero también obligaciones que una persona tiene. Es la llamada también masa hereditaria que comprende los bienes que posee la persona, los cuales serán heredados a sus sucesores, dentro del marco jurídico y las obligaciones que deben ser pagadas. Se destaca que dentro de la herencia no se consideran los derechos inherentes del fallecido, como la libertad, el honor o el nombre.
- ❖ **Heredero:** Se denomina así a los beneficiarios del patrimonio que el causante construyó durante su vida y que corresponde su

transmisión después de su fallecimiento. Lanatta (1964), afirma que heredero es aquel individuo o individuos a las que el testador a través del testamento optado de forma voluntaria y por título universal sucede su patrimonio, derechos y obligaciones. (citado por Mejía Aguilar & Alpaca Kana, 2016). Se entiende que es quien sucede por disposición legal o testamentaria, pudiendo ser herederos forzosos, voluntarios o legatarios.

1.3 EL HEREDERO CONFORME EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

1.3.1 NOCIÓN DE HEREDERO

Según determina Cáceres, será quien a través de testamento o por determinación de la ley, obtendrá una herencia total o parcialmente.

Debemos observar el concepto que se desprende del artículo 724 del Código Civil que clasifica a los herederos que son considerados forzosos, entre quienes se incluye a los hijos, padres y cónyuge.

Lanatta (1964), afirma que heredero es aquel individuo o individuos a las que el testador a través del testamento optado de forma voluntaria y por título universal sucede su patrimonio, derechos y obligaciones. (citado por Mejía Aguilar & Alpaca Kana, 2016). Se entiende que es quien sucede por disposición legal o testamentaria, pudiendo ser herederos forzosos, voluntarios o legatarios.

1.3.2 TIPOS DE HEREDERO

Para el Código Civil peruano se presentan los siguientes:

- ❖ **Herederos forzosos:** Se les denomina así porque el causante no puede excluirlos, excepto cuando se configuren las causales de indignidad o desheredación. Son aquellos a los que les corresponde la herencia por un mandato imperativo de ley por tener vínculo consanguíneo o matrimonial con el causante, también se considera al integrante sobreviviente de la unión de hecho. Estas personas son hijos, padres y cónyuge o quien es sobreviviente en la unión de hecho.

- ❖ **Herederos voluntarios:** Solo pueden designarse cuando el causante carezca de herederos forzosos y estas personas tengan un parentesco consanguíneo con el difunto, tales como, los

hermanos, tíos, sobrinos, etc. Quien señala a estos herederos es el testador asignándoles lo que corresponderá a cada uno de la herencia, de no ser así, se repartirá en partes iguales.

1.3.3. EL HEREDERO PRETERIDO

Se le denomina así, al heredero que ha sido excluido, por diversas razones como omisión o intencionalmente, en una sucesión intestada, pese a ser heredero forzoso del difunto. De esta forma, sus derechos han sido vulnerados y por ello, busca que se reconozca su derecho mediante una acción de petición de herencia. Para Aventosa (2017), la preterición es la omisión de un heredero, afectando su derecho a la legítima.

1.3.3.1 ACCIONES DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN TUTELA DE SUS DERECHOS

Acción reivindicatoria de bienes hereditarios

La puede interponer un heredero que considera tener el derecho de propiedad contra un tercero y procede sobre el bien en cuestión porque lo estima como parte de la herencia que le corresponde. Es una acción real porque tiene como objetivo la restitución de bienes hereditarios en poder de terceros (Fernández, 2017).

La diferencia principal con la acción de petición de herencia que involucra toda la herencia, esta se interpone contra bienes concretos, singulares y determinados.

Acción de petición de herencia

La legislación sobre la materia, en especial, el Artículo 664 del Código Civil, precisa que la inclusión de herederos se realiza mediante esta acción que se interpone sólo vía judicial. Por ello, se considera como la única vía que tiene el heredero para reclamar ser reconocido legalmente y acceder al patrimonio.

Su finalidad es la restitución de los bienes que reclama el heredero, por ser su derecho, que ha sido excluido. Como precisó Cieza (2021), la dirige un heredero no poseedor de la herencia del causante contra quien los posea.

Los herederos forzosos requieren ingresar a la herencia del difunto para lo que solicitan el respeto de su derecho judicialmente por medio de la acción de petición de herencia, la cual se tramita como proceso de conocimiento.

Luca de Tena (2012), citado por Mejía y Alpaca (2016) analiza dos situaciones distintas plasmadas en el Artículo 664. En primer lugar, se refiere al reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona con el objetivo de excluir a dicha persona de su posición como heredero o para compartir la herencia con el reclamante. En segundo lugar, se trata del reclamo por parte del heredero de bienes pertenecientes al caudal hereditario que están en posesión de alguien que no es el único heredero o que actúa como heredero sin tener derecho legítimo.

Este análisis destaca esta acción regula diferentes escenarios en los que se puede realizar un reclamo relacionado con la herencia. Por un lado, se considera el reclamo en contra de otro heredero para obtener una mayor participación en la herencia o para excluirlo por completo. Por otro lado, se aborda el reclamo de bienes específicos que forman parte de la herencia y que están siendo detentados o usurpados por alguien que no es el heredero universal.

1.4 LA DESHEREDACIÓN

Se define como una institución jurídica donde el testador excluye a un heredero forzoso debido a vulneraciones legales por mala conducta que afectan al testador física y moralmente.

La única manera de imponer esta institución es mediante el testamento, es decir, por la voluntad exclusiva del testador, quien debe fundamentar la causa legal de su decisión, según lo dispuesto en el Código Civil. Si esta última no se precisará, la desheredación resultaría inválida y si es realizada por causa falsa, es anulable.

Según Lohmann (2021), se define como la disposición testamentaria a través de la cual el testador tiene la posibilidad de privar de la legítima al heredero forzoso que haya incurrido en alguna de las causales que justifiquen esta decisión.

1.5. LA INDIGNIDAD

Para Lohmann (2021), la indignidad se considera como una sanción privativa de un derecho sucesorio. En el artículo 667 del Código Civil, existen las denominadas causales de indignidad.

Aquel excluido de una herencia por indignidad se declara mediante sentencia, en un juicio, donde se expresará la calificación jurídica de que el indigno no

debe suceder. Esta declaración tendrá efecto cuando se realice la apertura de la sucesión, lo consiguiente al fallecimiento del causante. A diferencia de la desheredación que solo puede hacerse por testamento.

Esta institución regula que el heredero indigno pierde sus derechos sucesorios, los cuales pasan a gozar sus descendientes para heredar por representación.

1.6 EL HEREDERO FORZOSO Y EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA EN EL PERÚ

1.6.1 EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA JUDICIAL

Proceso judicial para que el Juez declare herederos forzosos, porque el difunto no respaldó su voluntad mediante testamento o este se declaró inválido o caduco. Se tramita en proceso no contencioso.

❖ Procedimiento:

- Se elabora y presenta un escrito que contenga los requisitos que han sido previstos para la elaboración de demandas, contemplados en: (i) el Código Procesal Civil y (ii) otros previstos en el artículo 831 del CPC.
- Cuando la solicitud haya sido admitida, el Juez da la orden para que se publique: (i) un aviso en el diario de mayor circulación y en el de avisos judiciales y (ii) la anotación de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y el Registro de Mandatos y Poderes.
- Después de realizada la publicación, se considera un plazo de 30 días para que cualquier persona que tenga derecho a heredar, pueda solicitar su inclusión acreditando su calidad de heredero.
- Posterior al plazo mencionado, no se necesita la realización de una audiencia, ya que el Juez puede resolver en base a lo que ha sido probado.
- Finalmente, se ejecuta la resolución judicial remitiendo las partes judiciales a la SUNARP.

1.6.2 EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL

El 21 de noviembre de 1996, con la entrada en vigencia de la Ley 26662, se otorgó competencia notarial para realizar sucesiones intestadas de manera opcional a la vía judicial sin impedir que el Poder Judicial continué teniendo competencia para tramitar estos procesos. Entre otros de los trámites dispuestos en esta norma que

son posibles de realizar vía notarial son patrimonio familiar, adopción de personas capaces y comprobación de testamentos.

Muchos ciudadanos han optado por tramitar una sucesión intestada vía notarial pese a que implica un costo más elevado porque requieren agilidad en su trámite.

❖ Procedimiento:

- Se tramita ante Notario del lugar donde se encuentre situado el último domicilio del causante.
- El interesado, presenta la solicitud con todos los requisitos de ley. Cabe resaltar que deben configurarse los supuestos establecidos en el Artículo 815 del Código Civil.
- Cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos, el Notario debe: (i) extender anotación preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y (ii) formular la publicación de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y en otro que sea de mayor circulación, por un tiempo determinado. Ello con la finalidad de que los interesados tomen conocimiento sobre el trámite que se está llevando a cabo y si se consideran con derecho, pueden solicitar ser incluidos.
- Después de 15 días hábiles de la publicación del aviso, el Notario extiende un acta notarial de declaratoria de herederos.
- El Notario debe remitir los partes notariales al Registro de Sucesión Intestada.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación utilizada fue dogmático - jurídica, la cual es conceptualizada como el tipo de investigación que estudia las estructuras del derecho objetivo, por tanto, su fundamento está orientado directamente a las fuentes formales del derecho (Tantaleán, 2015).

Analizando la dogmática jurídica en forma global, está relacionada al ámbito del pensamiento que posiciona el derecho como ciencia técnica formal, por tanto, la sitúa como un constructo independiente que posee autosuficiencia metodológica y técnica (De la Calle y Gil, 2015).

Además, esta investigación es básica, y según Gabriel-Ortega (2017) puramente dogmática. Lo cual involucra el enfoque en el marco teórico y se

basa en el contenido para proponer soluciones, sin centrarse en la aplicación práctica.

El estudio se realizó desde el enfoque cualitativo, analizando a: Hernández y Baptista (2018), que afirman que la perspectiva cualitativa se orienta a comprender los fenómenos explicados desde la posición de los participantes en su ambiente propio y en relación con el entorno contextual por ello en esta investigación la finalidad fue examinar la posición de los fenómenos que rodean al proceso de sucesión intestada vía notarial y los herederos forzosos buscando interpretaciones y significados a los hallazgos obtenidos en el estudio.

Asimismo, para Martínez (2006), citado por Aguilar (2021), es importante tener presente que la investigación cualitativa es parte de un proceso cognoscitivo. Esto implica que no solo se trata de recopilar datos y análisis. La investigación cualitativa busca generar conocimiento y comprensión en un nivel más profundo, involucrando la reflexión crítica, la teorización y la construcción de nuevas ideas y perspectivas.

Sobre el diseño fue no experimental descriptivo, observándose fenómenos en su ambiente natural, se planteó un trabajo de categorización, el cual es una generalidad común de aspectos y elementos relacionados entre sí. Esto se realizó porque fue una investigación cualitativa, validando mediante el análisis de los resultados de la información obtenida.

2.2. **Categorización, Categorías y subcategorías**

Por ser un estudio cualitativo, se empleó la categorización la cual es una parte importante para analizar e interpretar los resultados de este estudio.

La categorización es conceptualizada como un proceso, en el cual se identificó los datos en estudio, para luego en base se construyeron categorías y subcategorías que permitieron analizar e interpretar las respuestas dadas por los participantes (Vives & Hamui, 2021).

Las **categorías** consideradas son:

Categoría 1: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial

Subcategoría:

- Sucesión Intestada Notarial

Indicadores

- Limitaciones al procedimiento
- Consecuencias jurídicas
- Solución jurídica

Categoría 2: Derecho de los herederos forzosos excluidos

Subcategoría:

- Derechos hereditarios

Indicadores

- Tutela de derechos

2.3. **Escenarios de estudio y participantes**

Para definir el escenario se analiza lo planteado por (Monje, 2011, como se citó en Laurente, 2020), debe identificarse de manera clara y precisa el escenario o lugar en el que la investigación se va a desarrollar, así como se accederá al lugar. También se incluirá las características de los posibles participantes y de los recursos que están a disposición.

Para el escenario en esta investigación se seleccionó la ciudad de Chiclayo.

Los participantes, en la investigación cualitativa están dados por las unidades de análisis que comprendieron las personas a ser entrevistadas, en el presente estudio estuvieron constituidas por 5 abogados especialistas en Derecho Sucesorio, los cuales fueron obtenidos por la técnica de saturación y

redundancia, de modo que la guía de entrevista dejó de aplicarse cuando ya no se hallaron nuevos elementos en los datos recogidos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez

Se empleó la técnica de la entrevista, definida como una reunión donde el entrevistador y los entrevistados intercambian entre sí datos e información. (Hernández & Baptista, 2018).

De acuerdo con el instrumento, se utilizó la guía de entrevista que consistió en cuatro preguntas que responden a las categorías analizadas.

Sobre la validez en la investigación cualitativa no se evalúa un coeficiente o índice de confianza, ni medida estadística de validez, más bien se examina en profundidad, como producto de la reflexión, de los conocimientos adquiridos en el estudio (Hernández & Baptista, 2018).

En base a la presente investigación se tomó en cuenta las pautas para realizar la validez del presente estudio:

- ✓ Lograr que los sujetos sean abiertos y sinceros a la hora de realizar la entrevista, tratando de alcanzar un clima de confianza.
- ✓ Registro de los momentos y hechos más relevantes, con respecto al contexto de la investigación
- ✓ Reunión de los datos que se necesitó para cumplir los objetivos de estudio.
- ✓ No alterar el curso de los acontecimientos, no incidir en el entorno natural, en el ambiente cotidiano o en el contexto que se informa o se ve.
- ✓ Hacer las preguntas adecuadas con respecto a los objetivos de estudio.
- ✓ Utilizar una postura reflexiva, tratando en lo mejor posible minimizar su creencias y fundamentos.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Para analizar la información obtenida de los participantes, se aplicó un criterio profesional, lógico y bajo una interpretación personal. Como siguiente paso se organizó el material recopilado de acuerdo con los siguientes criterios:

Entrevista

- ✓ Perfil del participante (cargo, profesión y tiempo de servicio).

✓ La importancia para nuestra investigación (tiene: testimonios claves, testimonios relevantes o testimonios secundarios).

2.6. Criterios éticos

La sucesión intestada es un proceso fundamental para garantizar la correcta asignación de la herencia de un causante que no formuló testamento. En esa idea, proteger los derechos hereditarios de los herederos requiere una estricta adhesión a principios éticos y jurídicos, esenciales para asegurar un procedimiento transparente y equitativo. A continuación, según Paucar, Núñez, & Melio (2022) detallan los criterios éticos que deben regir este proceso:

1. Consentimiento Informado

Como investigador, subrayo la importancia del consentimiento informado como base de cualquier procedimiento sucesorio. Todos los herederos forzosos deben ser plenamente informados sobre el proceso, sus derechos y obligaciones, y cualquier acción que pueda afectar su participación. El notario tiene la responsabilidad de asegurar que los herederos comprendan todas las implicancias del procedimiento antes de dar su consentimiento, lo que implica proporcionar información clara, completa y accesible.

2. Principio de Beneficencia

El principio de beneficencia en el procedimiento sucesorio debe enfocarse en maximizar el bienestar de los herederos forzosos. En la tesis, se puede explorar cómo las decisiones notariales pueden favorecer el bienestar de las personas herederas, la justa repartición de bienes y la solución de conflictos para el beneficio de todos los involucrados. Esto implica también revisar casos en los que la beneficencia no se ha cumplido y analizar las consecuencias para los herederos.

3. Principio de Justicia

La justicia es un pilar fundamental en cualquier procedimiento. En este estudio los participantes fueron tratados de manera equitativa y justa.

4. Principio de No Maleficencia

Este principio implica evitar cualquier acción que pueda causar daño a los herederos forzosos. Esto incluye prevenir fraudes, manipulaciones o cualquier forma de abuso que pudiera surgir durante el proceso sucesorio. Se actuó con diligencia y responsabilidad para proteger a los participantes de

cualquier perjuicio, asegurando que el procedimiento se realice de manera transparente y segura.

5. Principio de Anonimato y Confidencialidad de los Datos Obtenidos

La confidencialidad y el anonimato son esenciales buscando resguardar y asegurar la privacidad de los participantes, por ende, las respuestas vertidas en esta investigación fueron guardadas de manera reservada.

2.7. Criterios de rigor científico

Para la formulación de los criterios de rigor científicos la investigación se basó en los principios planteados por Menezes, et al. (2023), que a continuación se describen:

1. Validez y coherencia

En el contexto de esta investigación se aplicaron métodos de recopilación de datos precisos y procedimientos estandarizados que aseguren la coherencia y precisión de la información obtenida. La coherencia, por su parte, asegura que los resultados sean consistentes a lo largo del tiempo y en diferentes contextos, lo cual se logra mediante la implementación de técnicas de triangulación de datos y el uso de instrumentos de medición validados.

2. Validez y Credibilidad

No aplicar los criterios de validez y credibilidad puede llevar a la marginalización de la investigación dentro del paradigma científico predominante. En esta investigación, se reconoce que la investigación cualitativa es una herramienta poderosa para comprender las experiencias y percepciones de los herederos forzosos y los participantes involucrados en el procedimiento.

3. Criterios de credibilidad, auditabilidad y transferibilidad

Se detectó y corrigió las amenazas a la validez y coherencia del estudio en su desarrollo. Por tanto, se emplearon estrategias de verificación a lo largo del proceso de la investigación, asegurando así que la validez y la coherencia se obtengan de manera activa.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

A continuación, se describen los resultados que corresponden a las entrevistas que se realizaron a los participantes de la investigación, de los cuales se analizó sus respuestas con relación a los objetivos del estudio.

Tabla 1

Limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que vulnere derechos sucesorios

Pregunta N°1	Expertos	Respuestas
¿Cree que existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que implique trasgresión a los derechos sucesorios de los herederos?	Entrevistado 1	Opino que una limitación que vulnera los derechos de los herederos forzosos es que existe la posibilidad que se les excluya de la sucesión y tengan que recurrir a la vía judicial para hacer valer su derecho.
	Entrevistado 2	Si, el Notario no tiene la competencia para incluir a un heredero que ha sido excluido en la sucesión intestada que el mismo ha tramitado.
	Entrevistado 3	En principio si porque no es un trámite perfecto, pese a que se implementó para agilizar este proceso, pero si un heredero no es considerado debe ir a la vía judicial y esto retrasa que pueda ejercer su derecho constitucional a la herencia.
	Entrevistado 4	Se necesita que el Notario cuente con mayores facultades para que no existan limitaciones en el procedimiento, si el conoce la sucesión desde el inicio, también puede tramitar la inclusión de un heredero excluido que acredite su derecho.
	Entrevistado 5	Una limitación que trasgrede derechos es que la inclusión de un heredero forzoso excluido por error o mala fe, debe tramitarse en vía judicial cuando la sucesión intestada notarial se implemetó para reducir la carga procesal.
Análisis		Para que no existan limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se debería dotar al notario de competencias para incluir a herederos forzosos no considerados, por cualquier razón en la solicitud.

Nota. Los entrevistados ofrecen perspectivas similares sobre este tema. En resumen, consideran que existen limitaciones porque se requiere la intervención judicial para resolver conflictos que podrían resolverse en sede notarial. Los expertos coinciden en que sería necesario ampliar las competencias del Notario para asegurar una sucesión intestada más eficiente al garantizar que todos los herederos legítimos sean reconocidos y reducir la carga judicial.

Tabla 2

Consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial

Pregunta N°2	Expertos	Respuestas
¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial?	Entrevistado 1	Entre las principales consecuencias jurídicas se encuentra que si un heredero no cumple con declarar a todos los herederos que conoce cuando se solicita la sucesión intestada estará afectando el derecho sucesorio.
	Entrevistado 2	Una consecuencia será que se deba iniciar un proceso judicial largo para que los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial pueden ser incluidos en la misma.
	Entrevistado 3	Se les niega su derecho a heredar y no tienen otra alternativa que acudir al Poder Judicial e interponer una Acción de Petición de Herencia.
	Entrevistado 4	Una consecuencia jurídica relevante será que se tendrá que trasladar la problemática al Poder Judicial y esto generará más carga procesal cuando la intención de la sucesión intestada vía notarial es reducir la misma.
	Entrevistado 5	Los herederos no podrán ejercer su derecho ya que muchas veces se les excluye incluso cuando se sabe de ellos y para hacerlo válido acudirán a la instancia judicial.
Análisis		No declarar a todos los herederos puede tener consecuencias legales significativas. Se pueden vulnerar los derechos sucesorios de algunos herederos retrasando su rápido acceso a la herencia que les corresponde y aumentar la carga del Poder Judicial.

Nota. Los entrevistados señalan que esto puede afectar negativamente en el ámbito jurídico. Puede vulnerarse el derecho sucesorio de los herederos omitidos, lo que podría llevar a disputas legales adicionales. Cuando la intención del procedimiento de sucesión intestada notarial es agilizar el trámite para los herederos interesados y disminuir la elevada carga judicial.

Tabla 3

Solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias

Pregunta N°3	Expertos	Respuestas
¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?	Entrevistado 1	Se debe ampliar la competencia del Notario para conocer Peticiones de Herencia y así evitar retrasar que el heredero excluido goce de su derecho a la herencia.
	Entrevistado 2	Es importante que en vía notarial sea posible incluir con rapidez a herederos que han sido excluidos por diferentes motivos al inicio del trámite.
	Entrevistado 3	Modificar la normativa para que el Notario sea competente de incluir a un heredero forzoso excluido en la sucesión intestada sin recurrir a la vía judicial que solo retrasa el proceso.
	Entrevistado 4	Considero que es necesario que si un heredero ha sido excluido en una sucesión intestada que inicialmente se tramitó en vía notarial, sea factible que se le incluya por esta misma vía previo análisis de la documentación que lo acredite como tal.
	Entrevistado 5	Podría plantearse como solución que el Notario que intervino en la sucesión intestada, pueda después de culminada esta, incluir herederos excluidos que demuestren su condición, aligerando así la carga judicial.
Análisis		Facultar al Notario para incluir herederos en una sucesión intestada notarial ya culminada que el mismo tramitó, hará más eficaz el procedimiento.

Nota. Los expertos coinciden respecto a las soluciones jurídicas que podrían plantearse para evitar las consecuencias jurídicas que implica negar a herederos forzosos en solicitudes de sucesión intestada en vía notarial. Refieren que es ideal ampliar la competencia del Notario para que pueda conocer Acciones de Petición de Herencia lo que podrá evitar que los herederos afectados deban iniciar procesos judiciales cuando es posible que se acrediten como tal y pueden ser rápidamente incluidos en la sucesión por el Notario que inicialmente tuvo a cargo la sucesión intestada.

Tabla 4

Tutela de derechos de herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada vía notarial

Pregunta N°4	Expertos	Respuestas
¿Considera que en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se tutelan los derechos de los herederos forzosos?	Entrevistado 1	Si se garantiza porque los herederos pueden acercarse a la notaría para iniciar el procedimiento de sucesión intestada y así hacer valer su derecho. Sin embargo debe tenerse muy en cuenta que si existen herederos excluidos, debe existir un trámite eficaz que permita su inclusión.
	Entrevistado 2	El derecho de los herederos está garantizado siempre y cuando se acerquen a la notaría a iniciar el trámite. Sus derechos se verán afectados si una persona por mala fe o desconocimiento los excluye intencionalmente,
	Entrevistado 3	Esta parcialmente garantizado, la Ley precisa que todos los herederos del causante están facultados para solicitar el inicio del trámite de sucesión intestada. Pero se debe tener en cuenta que podría existir herederos excluidos.
	Entrevistado 4	Considero que sí, porque la finalidad de la sucesión intestada vía judicial o notarial es que los herederos del causante puedan ejercer su derecho a la herencia
	Entrevistado 5	Es correcto, la sucesión intestada busca que los herederos del causante sean declarados como tales, sus derechos solo se verían afectados si no son incluidos en una sucesión intestada notarial
Análisis		Las respuestas proporcionadas muestran que el derecho de los herederos está garantizado siempre se realicen los trámites correspondientes en la notaría. La legislación juega un papel fundamental en asegurar la protección de los derechos sucesorios de los herederos, y es importante que se tenga en consideración que la tutela de los mismos no está totalmente garantizada porque podrían ser excluidos.

Nota. Los entrevistados coinciden en que este derecho está asegurado siempre y cuando los herederos inicien el procedimiento en la notaría, conforme a lo establecido por la ley. Sin embargo, sus derechos sucesorios podrían verse afectados si se les excluye de una sucesión intestada vía notarial y para ello, debe plantearse un mecanismo eficaz y rápido que los proteja.

3.2. Discusión de resultados

La Sucesión Intestada Notarial se ejecuta después de la muerte de una persona que no inscribió testamento o si a pesar de hacerlo, se declaró inválido, nulo o perdió su efecto en cuanto a la designación de herederos. En esta situación, es necesario estipular que personas son herederos legales del fallecido para la distrución de su patrimonio. El objetivo general de la investigación consistió en establecer si existen limitaciones en el procedimiento para evitar la vulneración de derechos sucesorios. Siendo así, sobre el objetivo general se analizaron las siguientes Tablas:

Tabla 1, sobre limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que vulnera derechos sucesorios:

Entrevistado 1, comenta que si considera que existe una limitación que vulnera derechos de herederos forzosos porque estos pueden ser excluidos de la sucesión y para que su derecho sea reconocido deben acudir a la instancia judicial.

Entrevistado 2, considera que se vislumbra una limitación en relación a que el Notario no es competente para incluir a un heredero excluido en una sucesión que tramitó inicialmente en su despacho.

Entrevistado 3, manifiesta que considera una limitación que la sucesión intestada notarial se implementó para que este trámite sea más eficaz y célere pero si un heredero es excluido debe acudir a la vía judicial y esto retrasará su rápido acceso al derecho a la herencia constitucionalmente reconocido.

Entrevistado 4, precisa que es importante que el Notario goce de más facultades para que el procedimiento no tenga limitaciones, principalmente que si conoce el trámite de sucesión desde el inicio, puede con facilidad tramite la inclusión de un heredero excluido quien previamente debe acreditar su condición para ser reconocido como tal.

Entrevista 5, finalmente opina que una evidente limitación que trasgrede derechos sucesorios es que se deba tramitar solo en sede judicial la inclusión de un heredero que fue excluido por mala fe o desconocimiento, lo cual implica largos plazos de espera, cuando la sucesión intestada notarial fue inicialmente implementada por reducir la carga procesal.

Los hallazgos se corroboran con Mendoza, R. (2021), que abarca una investigación sobre las deficiencias en un procedimiento notarial de sucesión intestada y como impacta de forma negativa en los derechos de los herederos, sugiere reformas para mitigar estas vulneraciones.

En la Tabla 2, referida a las consecuencias jurídicas que genera negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial:

Entrevistado 1, afirma que esta respuesta destaca una consecuencia jurídica relevante relacionada con la obligación del heredero de declarar a todos los herederos conocidos al solicitar la sucesión intestada. Si un heredero omite declarar a otros herederos que conoce, podría estar afectando el derecho sucesorio de estos últimos al privarlos de su legítima parte en la herencia.

Entrevistado 2, resalta una consecuencia jurídica importante, sucede que si una persona es excluida en una sucesión intestada notarial, obligatoriamente tiene que presentarse al Poder Judicial para que su derecho se haga válido, lo cual conlleva largos tiempos de espera.

Entrevistado 3, señala que cuando no se declaran a todos los herederos legales en el proceso de sucesión intestada notarial, se les niega su derecho a heredar y además de ello no tienen otra opción que acudir al Poder Judicial e interponer una Acción de Petición de Herencia.

Entrevistado 4, destaca una consecuencia jurídica significativa relacionada con el traslado de la problemática al Poder Judicial debido a la falta de declaración de todos los herederos en el proceso de sucesión intestada. Si se presentan disputas o controversias sobre la inclusión de ciertos herederos, es probable que se deba recurrir a la vía judicial para resolver la cuestión. Esto puede generar una mayor carga procesal, lo cual va en contra de la intención de la sucesión intestada vía notarial, que busca una tramitación más ágil y eficiente. Por lo tanto, es fundamental que los herederos cumplan con su obligación de declarar a todos los herederos conocidos para evitar complicaciones adicionales.

Entrevistado 5, señala una situación problemática en la que los herederos no podrán acceder a su derecho a la herencia porque han sido excluidos cuando muchas veces los solicitantes tienen pleno conocimiento de ellos y deberán acudir a la vía judicial para que su derecho pueda ser reconocido.

Los resultados se corroboran con Falconi, R y Castillo, J. (2017), quienes afirman que entre las consecuencias jurídicas de la negación de otros co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial se puede incluir disputas legales que implique aumentar la carga procesal e involucre elevados plazos en la tramitación de estos procesos.

En relación con la Tabla 3, sobre la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias:

Entrevistado 1, Se plantea la necesidad de ampliar las competencias del Notario respecto a las Acciones de Petición de Herencia que actualmente solo pueden ser tramitadas vía judicial, para que su derecho de acceso a la herencia no sea retrasado.

Entrevistado 2, plantea la importancia de establecer que en vía notarial se pueda incluir a herederos que han sido excluidos por cualquier causa cuando el trámite inicio. Entrevistado 3, propone que la normativa respecto a la materia se modifique para que el Notario pueda tener competencia para incluir herederos forzosos en una sucesión intestada que el tramitó inicialmente, evitando acudir al Poder Judicial donde se sobrellevan largos plazos.

Entrevistado 4, considera que si en la sucesión intestada notarial resultó excluido un heredero forzoso, es totalmente factible que se le incluya por esa misma vía. Para lo cual, deberá demostrar que realmente tiene la condición de heredero del causante. Entrevistado 5, la idea de plantear como solución que el Notario pueda incluir herederos forzosos excluidos después de culminada la sucesión intestada, proporciona que el afectado pueda acceder de manera más célere a su derecho a la herencia y que no sea necesario acudir al Poder Judicial, debido a la significativa carga procesal que constantemente atraviesa y que ocasiona largos plazos para que las controversias sean analizadas y solucionadas.

Lo analizado se corroborará con Ramírez, P. (2020), quien analizó la posibilidad de que un Notario pueda incluir herederos inicialmente excluidos en el proceso de sucesión intestada, proponiendo reformas para garantizar una mayor equidad.

También se contrasta con Vásquez, T. (2019), que presentó un análisis crítico a la normativa vigente, proponiendo mecanismos para que los Notarios intervengan en la inclusión de herederos excluidos, asegurando así la protección de sus derechos.

Sobre el objetivo específico que busca evaluar la eficacia de la tutela de los derechos de los herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada en vía notarial en el Perú, se analizó la siguiente Tabla:

En la Tabla 4, sobre la tutela de los derechos de herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada vía notarial:

Entevistado 1, considera que se garantiza si los herederos son diligentes y se apersonan a la notaría y realizan el trámite correspondiente por ley para que se reconozca su derecho. Sin perjuicio de ello, es posible que más adelante se descubra que existen herederos excluidos y debe existir una vía rápida que permita su inclusión. Entrevistado 2, manifiesta que el derecho de los herederos estará garantizado cuando inicien el trámite en la notaria con el ingreso de la solicitud. Pero que sus derechos podrían afectarse si un heredero de manera intencional o por desconocimiento, los excluye de la sucesión intestada.

Entrevistado 3, opina que los derechos de los herederos forzosos en una sucesión intestada en vía notarial esta parcialmente garantizado porque a pesar que la ley

faculta a que los herederos del causante puedan iniciar el trámite que los reconozca como tal, podrían existir herederos que sean excluidos.

Entrevistado 4, afirma que si se protegen los derechos de los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial porque. La finalidad de la sucesión, sea notarial o judicial es que los herederos del fallecido accedan a su derecho hereditario.

Entrevistado 5, también se encuentra de acuerdo en que la sucesión intestada en vía notarial resguarda los derechos de los herederos forzosos y que estos solo se verán afectados si son excluidos de la sucesión porque serán privados de gozar de la masa hereditaria.

Estos resultados se corroboran con Castillo, M. (2019), quien aborda un tema similar sobre el procedimiento de sucesión intestada notarial por ser un proceso más simplificado que facilita el acceso de los herederos a sus derechos.

Asimismo, se coincide con Vargas, S. (2020), quien se centra en evaluar la eficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en la tutela del derecho hereditario, sus hallazgos implican que este procedimiento garantiza que los derechos de los hereditarios sean respetados y ejecutados sin demoras innecesarias.

3.3. Aporte de Investigación

Propuesta de modificatoria del Artículo 664° del Código Civil y el Artículo 43° de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

1. Fundamentación:

El trámite de sucesión intestada notarial, se implementó años atrás como vía alterna a la judicial para que los herederos puedan acceder a un mecanismo célere que les permita gozar de su patrimonio en poco tiempo sin necesidad de acudir al Poder Judicial que por su elevada carga procesal, genera demoras en la resolución de las cuestiones que se presentan.

Sin embargo, se ha identificado una problemática respecto a herederos excluidos en una sucesión intestada notarial, lo que se debe atender de manera eficaz porque la propiedad y la herencia son derechos reconocidos en la Constitución.

La acción petición de herencia, es la única alternativa que tienen los herederos para que sus derechos sucesorios sean reconocidos. Se regula en el artículo 664° del Código Civil y actualmente, se tramita únicamente bajo competencia judicial en vía procedimental de proceso de conocimiento, lo que genera demoras y complejidades innecesarias, considerando que la controversia puede ser analizada y resuelta, en un proceso que durará aproximadamente dos años.

En este contexto, es necesario explorar alternativas que permitan agilizar y simplificar este trámite, brindando a los ciudadanos una opción eficiente y segura para reclamar su legítima herencia.

Basado en este argumento, si un heredero no ha sido incluido por diversas causas en una sucesión intestada notarial y por ende su derecho ha sido vulnerado, podrá apersonarse a la Notaria presentando la documentación que acredite su calidad y requerir que el Notario que inició el trámite de sucesión intestada, previo análisis, lo incluya de manera célere en la masa hereditaria.

Al brindar a los notarios la facultad de conocer y resolver las peticiones de la herencia, se busca agilizar el proceso, reducir la carga judicial y ofrecer a los ciudadanos una solución efectiva para ejercer sus derechos sucesorios.

La propuesta no limita que la acción de petición de herencia sea únicamente conocida en vía notarial, quienes consideren necesario defender su derecho en vía judicial, podrán hacerlo como se encuentra actualmente estipulado.

Respecto a lo dispuesto en la Ley 26662, en este dispositivo se reconoce un plazo de quince días hábiles posterior a la publicación del extracto de la solicitud de

sucesión intestada en el Diario Oficial para quienes tomen conocimiento que se aperturó un trámite y no han sido considerados, se apersonen y soliciten se reconozcan sus derechos hereditarios, siendo incluidos en la misma.

Sin perjuicio de ello, se ha demostrado en esta investigación que ese plazo resulta insuficiente, puesto que, por diferentes motivos, los herederos excluidos pueden tomar conocimiento que se inició una sucesión intestada mucho después y solo será posible acudir a la vía judicial para buscar ejercer su derecho a la herencia protegido constitucionalmente.

Por lo cual, se propone también modificar el artículo 43° de esta norma, permitiendo que después de transcurrido el plazo que señala el apartado, los herederos afectados concurren a la Notaria donde se realizó inicialmente el trámite y soliciten una acción de petición de herencia.

2. Objetivo:

Ampliar la competencia del notario en el proceso de petición de herencia, permitiéndole llevar a cabo este trámite de manera ágil, transparente y confiable.

3. Ejes transversales:

- **Protección de derechos sucesorios:** Permitir que los notarios incluyan herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada, garantiza que su derecho a la herencia reconocido en nuestra Carta Magna sea respetado y protegido.
- **Eficiencia:** La propuesta busca mejorar la eficiencia del proceso de petición de herencia al permitir que los notarios, como profesionales del derecho, asuman un papel activo en su tramitación evitando la saturación de los Juzgados.
- **Acceso a la justicia:** La Organización Internacional de Naciones Unidas abordó este derecho y lo conceptualizó como un principio básico en todo estado de derecho, es fundamental porque garantiza que las personas puedan ejercer sus derechos. Ampliar la competencia del notario en este proceso permitirá un mayor acceso a la justicia, ya que se podrán resolver asuntos sucesorios de manera más rápida y sencilla.
- **Seguridad jurídica:** Por lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto Ley 26002, Ley del Notariado, los instrumentos públicos notariales están dotados de fe sobre el acto jurídico que se ha realizado. Siendo así, la participación del notario en la petición de herencia garantizará la seguridad jurídica de las partes involucradas.
- **Transparencia:** Los notarios están obligados a actuar conforme a la ley y mantener un alto nivel de transparencia y legalidad en sus actuaciones, dando fe de los actos

que son celebrados en presencia de ellos.

4. Consideraciones:

Artículo 664° del Código Civil	Artículo 43° de la Ley 26662
<p>Se propone una modificatoria a este artículo, para facultar a los notarios a conocer y resolver la inclusión de herederos excluidos en una sucesión intestada notarial, debiendo considerar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento de la competencia del notario para recibir y tramitar las peticiones de herencia.• Definición de los plazos y procedimientos a seguir por parte del notario en la tramitación de la petición de herencia.	<p>La moditicatoria a este artículo para que los herederos excluidos puedan apersonarse a la Notaria donde se inició la sucesión intestada a reclamar su derecho, deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil.• Establecimiento de mecanismos de control y supervisión para garantizar la correcta actuación del notario en este tipo de procesos.

5. Propuesta Legislativa:

Artículo 664° actual del Código Civil	Modificatoria
<p><u>“Artículo 664.- Acción de petición de herencia</u></p> <p><i>El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.</i></p> <p><i>A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.</i></p> <p><i>Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”</i></p>	<p><u>“Artículo 664.- Acción de petición de herencia</u></p> <p>(...)</p> <p><i>A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.</i></p> <p><i>Los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial, están facultados para hacer valer su derecho y solicitar una acción de petición de herencia por esta vía. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley 26662.</i></p> <p><i>Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y, en vía judicial, se tramitan como proceso de conocimiento.”</i></p>

Artículo 43° actual de la Ley 26662	Modificatoria
<p><u>“Artículo 43.- Protocolización de los actuados.-</u></p> <p><i>Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.”</i></p>	<p><u>“Artículo 43.- Protocolización de los actuados.-</u></p> <p>(...)</p> <p><i>Sin perjuicio de ello, si existen herederos no considerados después de transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrán solicitar Acción de Petición de Herencia según lo dispuesto en el Artículo 664 del Código Civil.</i></p> <p><i>Solo podrán ser reconocidos como tal si la Petición de Herencia se solicita ante el mismo notario que inició el procedimiento de sucesión intestada y presentando alguno de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil.”</i></p>

6. Conclusión:

La ampliación de la competencia del Notario en la acción de petición de herencia tiene el potencial de agilizar y simplificar este trámite, brindando a los ciudadanos una alternativa eficiente y accesible para ejercer sus derechos sucesorios. Asimismo, se resaltaré el propósito de la sucesión intestada vía notarial que es reducir la carga procesal.

IV. CONCLUSIONES

1. En la investigación, se encontraron limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial, lo que posibilitó la realización de una propuesta práctica.
2. Desde el estudio realizado, se analizó la importancia de la aplicación de la sucesión intestada notarial como vía alternativa a la judicial, encontrando así que se busca dotar a los ciudadanos de un trámite eficaz y célere para reconocer sus derechos sucesorios y disminuir la elevada carga procesal.
3. Se analizó que no hay tutela absoluta de los derechos hereditarios para los herederos forzosos en el procedimiento notarial de sucesión intestada, debido a que se les puede excluir de la misma.
4. Se elaboró una propuesta modificatoria que amplía las competencias del Notario para que pueda conocer Acción de Petición de Herencia, para asegurar la protección de los derechos de los herederos y reducir la carga de trabajo de los juzgados, permitiendo que el sistema judicial se concentre en casos más complejos y en la administración de justicia en otras áreas.

V. RECOMENDACIONES

1. Es importante que se continué estudiando si existen otras limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada para seguir proponiendo mejoras prácticas, ya que es el mecanismo para declarar herederos más utilizado en el Perú.
2. La sucesión intestada vía notarial requiere propuestas innovadoras que garanticen total eficacia, debido a la importancia de su implementación para no recurrir a la vía judicial que siempre implica mayor tiempo.
3. Modificar el artículo 43° de la Ley 26662, para que, transcurrido el plazo señalado en el mismo, los herederos excluidos se puedan apersonar a la Notaria donde se inició la sucesión intestada notarial y con el cumplimiento de los requisitos propuestos, solicitar su inclusión con el fin de brindarle una mejor protección a su derecho.
4. Modificar el artículo 664° del Código Civil, para reconocer a los Notarios la competencia de tramitar Acciones de Petición de Herencia y lograr así disminuir la saturada carga del Poder Judicial.

REFERENCIAS

- Aguilar, E. (2021). La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos excluidos, Lima 2021. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1483>
- Aguilar, D. (2021). La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021 [Tesis Licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1483/AGUILAR.pdf?sequence=1>
- Aventosa et al. (2017). Derecho de Sucesiones. España, Sevilla. Editorial Tirant lo Blanch.
- Bejar, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662. Repositorio institucional http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beltrán, M. (2016). El trámite de las sucesiones ante notario. para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México; México D.F., México
- Bustamante et al. (2021). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica. (5ta ed.).
- Cáceres, E. (2019). Introducción al derecho sucesorio y la sucesión testamentaria. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/17.pdf>
- Cámaro, R. y Romero, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019 [Tesis Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad ga. <https://hdl.handle.net/11537/25426>
- Carbajal, T. (2020). Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de Comas 2019. Perú
- Castillo, M. (2019). La sucesión intestada notarial en el Perú y su impacto en la garantía del derecho hereditario. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

- Consejo de los Notarios de la Unión Europea. (2019). Sucesiones: Información General. Obtenido de Red Judicial Europea: https://ejustice.europa.eu/content_succession-166-fr-es.do#toc_5
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 70. 29 de diciembre de 1993.
- Córdova, E. (2020). La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú [Tesis Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48103#:~:text=La%20presente%20investigaci%C3%B3n%20titulada%20%E2%80%9CLa%20actuaci%C3%B3n%20notarial%20en,Ley%20del%20Notariado%20y%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil.>
- Cortez, Y. & Flores, M. (2022). El Proceso de sucesión itestada notarial y la exclusión de herederos forzosos en Trujillo 2022 [Tesis Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo:// https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104370/Cortez_P_KNY-Flores_GEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Superior de Justicia de Ancash. (2023). Resolución N° 21. Ancash: 31 de enero del 2023. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Exp.-00858-2021-0-LPDerecho.pdf>
- De la Calle, J. & Gil, E. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica. Universidad de los Hemisferios. https://www.academia.edu/19744487/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica
- Falconi, R y Castillo, J. (2017). El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del Cantón Riobamba. Tesis. Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3828>
- Fernández, C. (2017). Derecho de sucesiones. Perú. Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrero, A. (2016). Tratado de derecho de sucesiones. (9.ª ed.). Instituto Pacífico. Lima – Perú.
- Ferro, E. y Medina, M. (2022). Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110771/Ferro_CE_K-Medina_VMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Frisancho, V. & Oporto, A. (2018). Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada. [Tesis Licenciatura, Universidad Tecnológica de Arequipa]. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica de Arequipa://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1868
- Gago, C. (2021). La preterición de los descendientes. Derecho de Sucesiones. Universidad de Oviedo.
- Gil, M. (2021). La inclusión de heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Repositorio UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17933>
- Gonzales, G. (2015). Derecho Registral y Notarial. Ediciones legales Volumen II. (4.^a ed.). Lima – Perú.
- González y Guzmán (2019). Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaraguense: Derecho de oposición. (Tesis de pregrado). Universidad Centroamericana. Managua, Nicaragua. Repositorio UCA. <http://repositorio.uca.edu.ni/5058/1/UCANI5709.pdf>
- Guerrero, A. (2015). Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: la nueva institución de la “sucesión entre vivos” y la donación. Revista de Derecho, Universidad Católica de Colombia. <http://repository.ucatolica.edu.co>
- Hernández , R. & Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (8a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hoyuela y Kother. (2017). Interés de los herederos afectados por el fraude a la legítima a través de la simulación. Revista en Universidad de Concepción. Chile. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/48419/51015>
- Huamán, L. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. [Tesis Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23269>
- Kerlinger, F. y Lee H. (s.f). *Investigación del comportamiento*. <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- León, M. (2017). La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana. Tesis para la obtención del grado en Abogada. Universidad del Pacífico Quito- Ecuador. |
- Lohmann, J. (2017). Derecho de sucesiones. Perú: Gaceta jurídica S.A

- Liquiniano, J. (2021). Guía práctica (paso a paso) para tramitar una herencia. Notaría Jesús Benavides Lima. <https://www.iesusbnavides.es/blog/guia-practica-para-tramitar-una-herencia>
- Mallqui, M. (2017). Consideraciones Generales sobre la Importancia del Derecho Notarial en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica*, 9-10.
- Martínez, M. (2016). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. *Derecho privado*.
- Mendoza, R. (2021). Impacto en las deficiencias procedimentales en sucesión intestada notarial sobre los derechos de los herederos en el Perú. Universidad de San Martín de Porres.
- Menezes, J., Almeida, D., Lima, M. & Sousa, T. (2023). Ética e Learning Analytics: uma combinação necessária para o rigor científico. *Práxis Educativa*, 18. http://educa.fcc.org.br/scielo.php?pid=S1809-43092023000100505&script=sci_arttext
- Mejía, P. & Alpaca, C. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano. Cusco, Perú. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachelor_2016.pdf
- Mínguez, J. (2020). La sucesión intestada: especial referencia a la reforma de la ley jurisdicción voluntaria 15/2015 de 2 de Julio. Universidad de Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21605/La%20sucesion%20intestada%20especial%20referencia%20a%20la%20reforma%20de%20la%20Ley%20de%20Jurisdiccion%20Voluntaria%20152015%20de%202%20de%20julio%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, M y Ramos, S. (2021). El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad - 2021 [Tesis Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación.
- Ortega, G. (2017). Heredero testamentario y heredero forzoso. *Anuario de derecho civil*, 321-361.
- Ortiz, O. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los Actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.

- Panduro, J., & Barrera, R. (2019). Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - Casación N.º 1936-2016-Arequipa. Tesis de Licenciatura. Loreto, Perú: Universidad Científica del Perú.
- Pantoja, C. (2015). El heredero aparente. *Revista Judicial*. Costa Rica. (113) pág. 224-226.
https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20113/PDFs/11_archivo.pdf
- Paucar, V., Núñez, G., & Melio, M. (2022). Criterios éticos para revisar investigaciones en Ciencias Sociales. Sistematización de una experiencia. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (54), 145-167. DOI: <https://doi.org/10.5944/empiria.54.2022.33739>
- Quiroz, C. (2020). Registros públicos y derecho de familia en el Perú. *Anuario de Derecho Civil*. (7), 19-42.
- Ramírez, R. (2020). La inclusión de herederos excluidos en la sucesión intestada notarial: Propuestas para una mayor equidad en el derecho sucesorio peruano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Samaniego, J. (2019). Proyecto de reforma al art. 1023 del Código Civil para garantizar el derecho de sucesión. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10669/1/PIURAB078_2019.pdf
- Silva, J. (2018). Diccionario jurídico ABC. Ediciones legales. Editora y distribuidora Ediciones legales. Lima – Perú.
- Sosoni, V., & O'Shea, J. (2021). Translating property law terms: an investigation of Greek notarial deeds and their English translations. *Perspectives*, 29(2), 184-198.
- Taboada, G. (2020). ¿Comete falsedad ideológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos? . <https://lpderecho.pe/comete-falsedad-ideologica-inscribesucesionintestada-heredero-forzosos/>
- Tantaleán, M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas, Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tarazona, E. (2020). Consignar información falsa al realizar sucesión intestada notarial constituye delito de Falsedad Ideológica. <https://estudiotarazona.com/consignar-informacion-falsa-alrealizarsucesion-intestada-notarial-constituye-delito-de-falsedad-ideologica/>
- Tello, P. (2019). Causas de indignidad para suceder y causas de desheredación : diferencias y similitudes respecto de ambas instituciones jurídicas y estudio sobre el maltrato psicológico como causa para desheredar a un heredero

- forzoso. [Tesis Licenciatura, Universidad Pontificia de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia de Colombia.
- Torres, I. (2021). La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana [Tesis Licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana \(uigv.edu.pe\)](http://repositorio.uigv.edu.pe)
- Vargas, M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. [Tesis Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31157>
- Vargas, S. (2020). Análisis de la eficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en la tutela del derecho hereditario en el Perú. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Martín de Porres.
- Vásquez, A. (2016). Código Civil Comentarios y jurisprudencia concordancias. (8.^a ed.). Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia.
- Vásquez, T. (2019), Hacia una mayor protección de los derechos hereditarios: La intervención del notario en la inclusión de herederos excluidos en la sucesión intestada. Universidad de Lima,
- Villavicencio, M. (2012). Manual de derecho notarial. Perú: Jurista Editores.
- Vives, T & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*, 10(40), 97-104. Epub 21 de febrero de 2022. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Zenon, B. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. *Actualidad jurídica Iberoamericana*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>
- Zenlusen, D. (2022). De la casa al barrio y del barrio a la ciudad. Un análisis de las trayectorias urbanas de jóvenes migrantes peruanos en la ciudad de Córdoba, Argentina.

ANEXOS

Anexo 01: Categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Metodología
Procedimiento de sucesión intestada en vía notarial	Trámite que se realiza en una notaría sobre la sucesión y adjudicación de bienes a los herederos	La variable fue analizada a través de una entrevista elaborada para este estudio	Sucesión Intestada Notarial	<ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones al procedimiento - Consecuencias jurídicas - Solución jurídica 	<p><u>Enfoque:</u> Cualitativa <u>Tipo:</u> Dogmática- Jurídica <u>Diseño:</u> No experimental descriptivo</p>
Derecho de los herederos forzosos excluidos	Son los familiares en primera línea de consanguinidad como cónyuge, hijos entre otros que fueron excluidos del procedimiento de sucesión intestada. Torres (2021).	La variable fue analizada a través de una entrevista elaborada para este estudio	Derechos hereditarios	<ul style="list-style-type: none"> - Tutela de derechos 	

Anexo 02: Matriz de consistencia

Título: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo.

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema: Falencias en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial, vulneran derechos sucesorios de los herederos forzosos</p>	<p>Objetivos General Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentar en doctrina el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial. - Evaluar la eficacia de la tutela de los derechos de los herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada en vía notarial en el Perú. - Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 664º del Código Civil peruano y el artículo 43º de la Ley 26662, 	<p>Técnica: Entrevista</p> <hr/> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>

	Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.			
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
Tipo: Dogmático-Jurídica Diseño: No experimental descriptivo	Estudios de abogados de la ciudad de Chiclayo	5 abogados especialistas en Derecho Sucesorio	Procedimiento de sucesión intestada vía notarial	Sucesión Intestada Notarial
			Derecho de los herederos forzosos excluidos	Derechos hereditarios

Anexo 03: Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo.

Entrevistado:

Cargo:

Fecha: Duración:

Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.

1. ¿Cree que existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que implique trasgresión a los derechos sucesorios de los herederos?

.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....

3. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

.....
.....
.....

Evaluar la eficacia de la tutela de los derechos de los herederos forzosos para participar en un procedimiento de sucesión intestada en vía notarial

1. ¿Considera que en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se tutelan los derechos de los herederos forzosos?

.....
.....
.....

Anexo 04: Validación y confiabilidad del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		César Candela Jara
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAGÍSTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	19 años
	CARGO	Gerente de Candela Jara y Asociados
Título de la Investigación: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Janice Elena Castro Chávarry
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Notarial y Registral
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.

CATEGORÍA		Pertinenci a ¹		Relevancia 2		Claridad ³		Sugerencias
N°	Procedimiento de sucesión intestada vía notarial	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Cree que existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que implique trasgresión a los derechos sucesorios de los herederos?	x		x		X		
2	¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial?	x		x		x		
3	¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?	x		x		x		
N°	Derecho de los Herederos Forzosos Excluidos	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
4	¿Considera que en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se tutelan los derechos de los herederos forzosos?	x		x		x		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Lima 24 de enero del 2024


Sello y Firma del Juez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		Gilmer Campos Alegría
2.	PROFESIÓN	ABOGADO Y DOCENTE
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAGÍSTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 años
	CARGO	Profesor de investigación científica
<p>Título de la Investigación: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Janice Elena Castro Chávarry
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Notarial y Registral
4. INSTRUMENTO EVALUADO		6. Guía de entrevista (X) 7. Cuestionario () 8. Lista de Cotejo () 9. Diario de campo () 10. Ficha documental
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.</p>		

CATEGORÍA		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	Procedimiento de sucesión intestada vía notarial	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Cree que existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que implique trasgresión a los derechos sucesorios de los herederos?	x		x		X		
2	¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial?	x		x		x		
3	¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?	x		x		X		
Nº	Derecho de los Herederos Forzosos Excluidos	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
4	¿Considera que en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se tutelan los derechos de los herederos forzosos?	x		x		x		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Lima 24 de enero del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Campese S.', written in a cursive style.

Sello y Firma del Juez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		Fanny Susy Tucunango Vásquez
2.	PROFESIÓN	ABOGADA Y DOCENTE
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAGÍSTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	16 años
	CARGO	Abogada independiente
Título de la Investigación: Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Janice Elena Castro Chávarry
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Notarial y Registral
4. INSTRUMENTO EVALUADO		11. Guía de entrevista (X) 12. Cuestionario () 13. Lista de Cotejo () 14. Diario de campo () 15. Ficha documental
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		Determinar si existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial para evitar se vulneren derechos sucesorios de los herederos forzosos.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus</p>		

sugerencias

CATEGORÍA		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Procedimiento de sucesión intestada vía notarial							
1	¿Cree que existen limitaciones en el procedimiento de sucesión intestada notarial que implique trasgresión a los derechos sucesorios de los herederos?	x		x		x		
2	¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas de negar a los demás co-sucesores forzosos en la solicitud de sucesión intestada notarial?	x		x		X		
3	¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?	x		x		x		
	Derecho de los Herederos Forzosos Excluidos							
4	¿Considera que en el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se tutelan los	x		x		x		

	derechos de los herederos forzosos?							
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Lima 24 de enero del 2024



Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.



ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación de la estudiante, Bach. Castro Chávarry Janice Elena, Titulado: **“Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo”** de la Maestría en Derecho Notarial y Registral. Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 11 de julio de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a horizontal line.

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
CE N°001321330



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **DOCENTE** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA:

El Informe de Investigación: “**Procedimiento de sucesión intestada vía notarial y la vulneración de derechos sucesorios en herederos forzosos Chiclayo**”.

Presentao por: Bach. Castro Chávarry Janice Elena de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Chiclayo, 11 de julio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
CE 001321330

ACTA DEL SEGUNDO CONTROL DE TURNITIN